

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS PRESENCIALES, ACORDADO EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020, CON EL OBJETIVO DE FRENAR LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Ante la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros docentes, acordada en reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno celebrada el 12 de marzo de 2020, se dictan las siguientes instrucciones que se aplicarán en todos los centros docentes no universitarios debidamente autorizados que impartan las enseñanzas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PRIMERA

Las presentes instrucciones serán de aplicación durante 15 días naturales, desde el 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que puedan acordarse.

SEGUNDA

Durante el periodo de vigencia de la suspensión de las actividades educativas presenciales los centros docentes permanecerán abiertos.

Los dos primeros días de la suspensión el personal docente pondrá en marcha todas las actividades concretadas en la instrucción tercera.

En el ejercicio de su autonomía, los centros educativos podrán flexibilizar la organización interna del personal docente, garantizando una presencia mínima diaria de profesorado.

También se podrá facilitar la flexibilidad horaria y el establecimiento de turnos para el personal de servicios administrativos y de otros servicios vinculados al funcionamiento de los centros, siempre que quede garantizado el mismo en las nuevas condiciones, así como su apoyo al equipo directivo y al resto del personal docente.

No obstante lo anterior, considerando las particularidades de la actividad educativa, el personal no docente de los centros que a continuación se relacionan está exceptuado de la obligación de asistir a los mismos:

- Centros de Educación Infantil.
- Centros de Educación Especial.
- Residencias de Educación Secundaria.
- Escuelas Hogar.

Dada la naturaleza de su atención directa y permanente al alumnado con necesidades educativas especiales, quedan también exceptuados de la obligación de asistir los ATE-Cuidadores y Cuidadoras, los Intérpretes de Lengua de Signos y los ATS (enfermeras y enfermeros).

Durante todo este periodo se garantizará la presencia en los centros de, al menos, un miembro del equipo directivo. Los centros incompletos, en función de la configuración de los equipos directivos, dispondrán de autonomía para el cumplimiento de esta medida.

TERCERA

El personal docente, coordinado por el equipo directivo, adecuará a la mayor brevedad posible las programaciones didácticas, especialmente actividades y ejercicios necesarios, a las circunstancias sobrevenidas, con el fin de asegurar el proceso educativo del alumnado en sus domicilios. Esta adecuación deberá remitirse a las Delegaciones Provinciales al final del día 17 de marzo.

Con el objetivo de apoyar y facilitar la labor docente, la Administración educativa proporcionará un catálogo de recursos, herramientas y plataformas que estarán a disposición de la comunidad educativa para continuar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los centros educativos tendrán a su disposición, entre otros recursos, la plataforma de gestión Rayuela, Scholarium, las funcionalidades de las cuentas de correo de educarex, la propia web de educarex, EVEX (como plataforma moodle para el profesorado) o la web de EMTIC.

La Administración educativa ha articulado el procedimiento para facilitar la utilización de este catálogo de recursos, que será puesto a disposición de toda la comunidad educativa mediante comunicación a través de canales oficiales.

Los equipos directivos, en el ejercicio de su autonomía, están autorizados a ceder de manera temporal el equipamiento tecnológico que estimen oportuno, recabando el correspondiente documento de recepción firmado por el padre, madre o representante legal.

Se prestará especial atención al alumnado susceptible de presentarse a las pruebas de Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU).

CUARTA

Los centros docentes mantendrán una comunicación periódica con padres, madres y tutores legales a través de las plataformas digitales de las que dispone la Consejería de Educación y Empleo.

Igualmente deben garantizar, mediante un tratamiento individualizado, que todas las informaciones y las comunicaciones lleguen a aquellos casos de alumnado, padres, madres o tutores legales que puedan presentar dificultades en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

QUINTA

Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de trasladar el contenido de las presentes instrucciones a todo el personal que preste servicios en sus centros.

SEXTA

Los centros docentes privados y los privados concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

SÉPTIMA

La Inspección de Educación asesorará a los centros en todo lo relacionado con la presente instrucción y velará por su cumplimiento.

Mérida, a 13 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL




Fdo.: Rubén Rubio Polo

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN




Fdo.: Rafael Rodríguez de la Cruz